



COMITE DE REGLAMENTO
2026
PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO
Presidente: CPA Gerardo Rodríguez Negrón *Ger*

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	RAZON PARA LA ENMIENDA
CAPITULO III MIEMBROS ARTÍCULO 1: DERECHOS SECCIÓN A: REQUISITO PARA ADMISIÓN Podrán ser miembros del Colegio todas las personas a quienes la Junta de Contabilidad de Puerto Rico les haya expedido o expida en el futuro, un certificado de Contador Público Autorizado según las disposiciones de la Ley de Contabilidad.	<u>Enmienda 1</u> Podrán ser miembros del Colegio todas las personas que cumplan los requisitos de la: (i) Ley de Contabilidad; y (ii) Ley del Colegio de CPA a quienes la Junta de Contabilidad de Puerto Rico les haya expedido o expida en el futuro un certificado de Contador Público Autorizado según las disposiciones de la Ley de Contabilidad.	Para actualizar y simplificar el texto conforme al estado de Derecho vigente.

SECCIÓN C: CERTIFICADO DE MIEMBRO

Al ser aceptado cada solicitante recibirá un certificado que acredite su condición de miembro del Colegio.

Al ser aceptado cada solicitante recibirá hasta 3 documentos para autenticar su estado profesional: ~~un certificado que acredite su condición de miembro del Colegio.~~

1. Certificado emitido por el Colegio: certifica su condición como miembro del Colegio.
2. Certificado emitido por el Departamento de Estado (i.e., junta de contabilidad): certifica haber cumplido con los requisitos de ley para ser admitido a la práctica de la profesión de CPA.
3. Licencia emitida por el Departamento de Estado (i.e., junta de contabilidad): certifica haber cumplido con los requisitos de ley para ser incluido en el registro de la Junta de Contabilidad como CPA en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO X

ACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 3: SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN, AMONESTACIÓN

SECCIÓN A: La Junta de Gobierno podrá recomendar a la Junta de Contabilidad que suspenda o revoque la licencia o el certificado de un colegiado, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 9 de la Ley Número 75 del 31 de mayo de 1973, por las siguientes causas:

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7. Si su certificado de Contador Público Autorizado le fuera cancelado por la autoridad competente que lo expidió originalmente.

La Junta de Gobierno podrá recomendar a la Junta de Contabilidad: ~~que suspenda o revoque la licencia o el certificado de un colegiado, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 9 de la Ley Número 75 del 31 de mayo de 1973~~ (i) revocar los certificados; y/o (ii) suspender o revocar la licencia, según las disposiciones de la Ley del Colegio de CPA, por las siguientes causas:

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7. Si su **licencia** o certificado de Contador Público Autorizado le fuera cancelado por la autoridad competente que lo expidió originalmente.

CAPITULO VIII ESTAMPILLAS, RECORDS Y REGISTROS ARTÍCULO 1: ESTAMPILLAS DEL CPA Y SELLOS ESPECIALES SECCIÓN B: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973, todo Contador Público Autorizado, Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados que emite opinión o certificación deberá adherir uno de estos sellos en el original y hará constar en todas las copias adicionales el haberse adherido dicho sello con indicación de su número.	<u>Enmienda 2</u> De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de CPA el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973, todo Contador Público Autorizado, Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados que emite algún informe, según identificado en el Procedimiento Uniforme, opinión o certificación deberá adherir la estampilla uno de estos sellos en el original y hará constar en todas las copias adicionales el haberse adherido dicha estampilla sello con indicación de su número.	Para actualizar el texto conforme al Procedimiento Uniforme (2025) y a la Ley¹ del Colegio de CPA.
--	---	--

¹ Artículo 11A, 20 LPRA §803a.

ARTÍCULO 5: REGISTRO DE INFORMES

SECCIÓN A: Todo Contador Público Autorizado, Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados que emita opinión o certificación anotará la misma en un registro de informes (Bitácora). Este registro de informes (Bitácora) se adquirirá en el Colegio y tendrá la siguiente información:

- 
1. Número de estampilla (en secuencia numérica).
 2. Nombre de la entidad sobre la cual se emite la opinión o certificación.
 3. Fecha de la certificación.
 4. Fecha de la información financiera o los estados financieros sobre los cuales se emite la opinión o la certificación.
 5. Propósitos de la certificación.

Todo Contador Público Autorizado, ~~Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados~~ que emita ~~opinión o certificación~~ algún informe que requiera el uso de ~~estampilla~~ anotará la misma en ~~un registro de informes~~ la Bitácora autorizada por la Junta de Gobierno ~~Este registro de informes (Bitácora) se adquirirá en el Colegio~~ y tendrá la siguiente información:

1. Número de estampilla ~~(en secuencia numérica)~~.
2. ~~Nombre de la entidad sobre la cual se emite la opinión o certificación.~~ Identificar el nombre del cliente para el cual se emite el informe (a discreción del CPA). En forma alterna, el CPA identificará el nombre del cliente utilizando un código único según las últimas 4 letras del nombre y los últimos 4 números de identificación (e.g., licencia conducir, identificación patronal).
3. Fecha ~~del informe~~ ~~certificación~~.
4. Fecha de la información financiera o los estados financieros ~~sobre los cuales se emite la opinión o la certificación~~.
5. Propósitos ~~del informe~~ ~~certificación~~.

SECCIÓN B:

Todo Contador Público Autorizado, Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados deberá retener el original de la opinión o certificación donde se encuentra adherida la estampilla del CPA por diez (10) años con excepción a informes donde se requiere la radicación del original y en cuyo caso retendrá copia del mismo.

El registro de informes (Bitácora) deberá ser conservado por diez (10) años contados a partir de la fecha de la última opinión o certificación anotada en éste.

Todo Contador Público Autorizado, ~~Corporación de Servicios Profesionales o sociedad de Contadores Públicos Autorizados~~ deberá retener el original del ~~informe~~ ~~opinión o certificación~~ donde se encuentra adherida la estampilla del CPA por diez (10) años con excepción a informes donde se requiere la radicación del original y en cuyo caso retendrá copia del mismo.

~~El registro de informes~~ La Bitácora deberá ser conservada por diez (10) años contados a partir de la fecha del último ~~informe~~ ~~opinión o certificación~~ anotado en ésta.

CAPITULO X

ACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO

SECCIÓN A: La Junta de Gobierno recibirá un informe del Comité de Conducta Profesional con sus recomendaciones. La Junta de Gobierno evaluará el informe y tomará la determinación según se indica:

1. adoptará las recomendaciones del Comité y someterá el caso ante la Junta de Contabilidad.
2. si no está de acuerdo con las recomendaciones del Comité ampliará la investigación según estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para Dilucidar Querellas por Alegadas Infracciones a las Reglas de Conducta Profesional que Rigen la Conducta de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

Enmienda 3

La Junta de Gobierno recibirá un informe del Comité de Conducta Profesional con sus recomendaciones. La Junta de Gobierno evaluará el informe y ~~tomará la determinación según se indica~~ deberá aceptar o rechazar las recomendaciones. Se entiende por rechazar las recomendaciones los siguientes actos dispositivos: (i) determinación de no causa para referido a la Junta de Contabilidad; y/o (ii) imposición de remedios educativos.

1. ~~adoptará las recomendaciones del Comité y someterá el caso ante la Junta de Contabilidad.~~
2. ~~si no está de acuerdo con las recomendaciones del Comité ampliará la investigación según estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para Dilucidar Querellas por Alegadas Infracciones a las Reglas de Conducta Profesional que Rigen la Conducta de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.~~

Para uniformar el texto con el Reglamento sobre el Procedimiento de Conducta Profesional² (2019) a los efectos que las recomendaciones del Comité de Conducta Profesional elevadas a la Junta de Gobierno tienen el efecto de cosa juzgada y/o impedimento colateral (i.e., evitar someter al colegiado a procesos extendidos innecesariamente).

² Artículo 8(b)5.

CAPÍTULO VI

COMITES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 1: COMITÉS PERMANENTES

SECCIÓN B: COMPOSICIÓN

Los presidentes de comités informarán al presidente del Colegio los nombres de los miembros nombrados por el presidente que falten a tres (3) reuniones en el mismo año y que no hayan sido excusados. El presidente del Colegio sustituirá en sus cargos a los miembros de comités que no cumplan con sus responsabilidades en el comité y para con el Colegio, incluyendo el pago de cuotas.

Enmienda 4

Los presidentes de comités informarán al presidente del Colegio los nombres de los miembros nombrados por el presidente que falten a tres (3) reuniones **consecutivas en el mismo año** y que no hayan sido excusados. El presidente del Colegio **evaluará la necesidad para la reclasificación de éstos a miembros adhoc. sustituirá en sus cargos a los miembros de comités que no cumplan con sus responsabilidades en el comité y para con el Colegio, incluyendo el pago de cuotas**

Reconociendo que los integrantes de comités no asumen responsabilidad directiva o fiduciaria (e.g., junta de gobierno, capítulos) entendemos que existen alternativas efectivas (e.g., comunicación, diálogo) para el acomodo razonable, a los efectos que, los integrantes continúen aportando voluntariamente.